

-Dirección de Personal-, de fecha 30 de abril de 1987, que se confirma, así como el acuerdo anterior del 20 de marzo del mismo año, que se confirman por ser conformes a Derecho. Sin imposición de costas del recurso.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1988.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

26092 *ORDEN 413/38922/88, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada con fecha 24 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Nigorra Gaya.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Nigorra Gaya, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 30 de septiembre de 1986 desestimando el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 27 de junio de 1986 sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 412 de 1986, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Obrador Vaquer, en nombre y representación de don Pedro Nigorra Gaya, contra la Resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada del Ministerio de Defensa, de fecha 30 de septiembre de 1986, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto ante la misma autoridad que en fecha 27 de junio de 1986 confirmaba el criterio de la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales de la Armada adoptado en sesión el día 13 de junio de 1986, por el que se incluía al recurrente en la "Lista Tercera", no apto para el ascenso, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos son contrarios a Derecho y, en su consecuencia, los anulamos, en lo que afecta al recurrente, con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1988.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

26093 *ORDEN 413/38923/1988, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Senise Guarino.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Senise Guarino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de diciembre de 1986, sobre separación del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Nicolás Senise Guarino, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de

diciembre de 1986 (por error material se dice el de 8 de noviembre de 1986), desestimatorio del recurso de reposición formalizado por el expresado señor contra el también acuerdo anterior de dicho Consejo de fecha 14 de octubre de 1986, por el que denegó al recurrente el haber pasivo solicitado; sin hacer expresa declaración respecto de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26094 *ORDEN de 7 de octubre de 1988 por la que se concede beneficios fiscales a las Empresas «Difusión Purificación García, Sociedad Anónima» y tres Empresas más, al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

El Real Decreto 877/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), que desarrolla el artículo 38 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, establece en su disposición final que por el Ministerio de Industria y Energía se dictarían normas de aplicación para el desarrollo de dicha disposición y de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a que la misma se refiere.

La Orden de 3 de julio de 1985, del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» del 10), establece dichas normas de aplicación en base de la aprobación del «Plan de Diseño y Moda: Intangibles textiles», por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 17 de junio de 1985.

La Orden de 17 de marzo de 1987, modifica la anterior en relación al órgano competente que por el Ministerio de Industria y Energía debe tramitar los expedientes.

Al proponerse la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Habiéndose recibido Resoluciones de fechas 12 y 15 de julio de 1988, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por las que se resuelve favorablemente las peticiones de beneficios de las Empresas que el final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Conceder a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

1. Bonificación del 99 por 100 de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, créditos participativos, empréstitos y aumentos o reducciones de capital.

2. La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriores se extinguirán el día 31 de diciembre de 1990.

Tercero.-El incumplimiento de las obligaciones a que se compromete la Empresa en el plan aceptado en las resoluciones correspondien-